

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS
SECRETARIA:**

LIQUIDACION DE COSTAS: De conformidad con lo establecido en artículo 365 y 366 del Código General del Proceso, se procede a efectuar la reliquidación de costas causadas en el Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real adelantado por la señora Johanna Bermúdez Arango en contra de los señores Carlos Alberto Arias Arias, Eimi Liliana Gutiérrez Ojeda y Luz Elena Castro Giraldo, ello teniendo en cuenta el auto del 3 de junio de 2021 mediante el cual se condenó a la parte demandada en la suma de 4 S.M.L.M.V, providencia que fue confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales mediante auto del 24 de enero de 2022.

1.1. COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA (APROBADAS MEDIANTE AUTO DEL 17 DE FEBRERO DE 2021)

AGENCIAS EN DERECHO	\$	31.059.000.00
GASTOS JUDICIALES	\$	81.200.00
HONORARIOS AUXILIAR	\$	290.000.00
Total Costas Judiciales:	\$	31.430.200.00

1.2. CONDENA EN CONSTAS AUTO DEL 3 DE JUNIO DE 2021.

AGENCIAS EN DERECHO	\$	3.634.104.00
GRAN TOTAL:	\$	35.064.304.00

De otra parte, se informa que la parte demandante solicitó: i) oficiar a la Asociación de Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño, con el fin de obtener los números de las fichas catastrales de los predios con matrícula inmobiliaria 100-74269 y 100-74270 y ii) requerir a la parte demandada para que facilite el ingreso a los bienes objeto de cautelas con el fin de realizar un avalúo comercial.

Finalmente se informa que los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 100-74269 y 100-74270 fueron secuestrados por Franco Proyectos E.U quien en la actualidad se encuentra excluido de la lista de auxiliares de la Justicia.

Manizales, octubre 12 de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: JOHANNA BERMÚDEZ ARANGO
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO ARIAS ARIAS
EIMI LILIANA GUTIÉRREZ OJEDA Y
LUZ ELENA CASTRO GIRALDO
RADICADO: 17001-31-03-006-2019-00319-00

1. Objeto De Decisión.

Se decide lo pertinente respecto de las costas causadas dentro del presente litigio y demás asuntos dentro del proceso de la referencia.

2. Resuelve

PRIMERO: APROBAR la reliquidación de costas presentada por la secretaría de este juzgado causada en favor de la parte demandante – Johanna Bermúdez Arango y con cargo la parte demandada – Carlos Alberto Arias Arias, Eimi Liliana Gutiérrez Ojeda y Luz Elena Castro Giraldo-, por encontrarlas este funcionario ajustadas a derecho ello de conformidad al Art. 366 del C. G. del P.

SEGUNDO: ACCEDER a los solicitado por la parte demandante en cuento a solicitar a la Asociación de Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño (Masora) lo correspondiente a la información de las cédulas catastrales (fichas catastrales) de los predios con matrículas inmobiliarias 100-74269 y 100-74270.

TERCERO: REQUERIR con fundamento en el artículo 2.2.2.1.6 Decreto 148 De 2020, Resolución 1149 de 2021 del IGAC y el numeral b del artículo 13 de la ley 1581 de 2012 al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Asociación de Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño (Masora) en su calidad de Gestor Catastral habilitado por IGAC mediante las Resoluciones No. 307 y 456 de 2020 y contratado por el Municipio de Manizales para la prestación del servicio público de gestión y operación Catastral y como Gestor Catastral en el Municipio de Manizales, para que dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la

notificación de esta providencia remitan a este despacho judicial, según su competencia, los certificados catastrales *individuales* correspondientes a los predios con matrículas inmobiliarias 100-74269 y 100-74270, los cuales de conformidad con la Escritura Pública N° 739 del 30 de abril de 2018 Otorgada en la Notaria Primera del Círculo Notarial de Manizales y la Escritura Pública N° 2398 del 28 de Junio de 2018 de la Notaria Cuarta de Manizales tiene como ficha catastral matriz 0104000002070901900000002, certificados en los cuales deberá constar de forma detallada la cédulas catastrales (fichas catastrales) y los avalúos catastrales.

CUARTO: RELEVAR a la empresa FRANCO PROYECTOS E.U, como secuestre de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias 100-74269 y 100-74270 quien fuera designada dentro del Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real adelantado por la señora Johanna Bermúdez Arango en contra de los señores Carlos Alberto Arias Arias, Eimi Liliana Gutiérrez Ojeda y Luz Elena Castro Giraldo, ello con fundamento en el artículo 50 parágrafo 2 del estatuto ritual civil.

QUINTO: DESIGNAR como secuestre de los predios distinguidos con matrículas inmobiliarias 100-74269 y 100-74270 a la sociedad Dinamizar Administración S.A.S identificada con Matricula Mercantil 143884 y NIT 900407779 - 1 representada legalmente por el señor Sebastián Duque Gómez identificado con CC 1,053,795,284, quien figura como secuestre en la lista de auxiliares de la justicia,- Acuerdo PSAA15-10448 Del Consejo Superior De La Judicatura de este distrito, a quien de conformidad con el Acuerdo No. 1518 de agosto 28 de 2002, en al Art. 37 literal 5. se le fija la suma de \$300.000.00 por la asistencia a la diligencia de recepción del bien secuestrado.

SEXTO: NOTIFICAR a la empresa Franco Proyectos E.U que han cesado en sus funciones como secuestre, quien deberá hacer entrega inmediata del bien inmueble que se encuentra bajo su custodia al nuevo secuestre, son pena de dar aplicación a la sanción impuesta en el parágrafo 2 del artículo 50 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: REQUERIR a la empresa Franco Proyectos E.U, para que una vez Expirado el cargo para el cual fue designado proceda con la rendición cuentas definitivas de su gestión de conformidad con el artículo 500 del C.G.P.

OCTAVO: Se requiere a los señores Carlos Alberto Arias Arias, Eimi Liliana Gutiérrez Ojeda y Luz Elena Castro Giraldo para que colaboren con la diligencia de relevo y entrega aquí dispuesta; además de permitir a la parte demandante realizar todas las diligencias necesarias con el fin de realizar un avalúo comercial de los bienes

inmuebles con matrículas inmobiliarias 100-74269 y 100-74270, lo anterior de conformidad con lo establecido en el 78 del estatuto ritual civil, so pena de imponer las sanciones y multas establecidas en la misma codificación (art. 44 ibidem)

NOVENO: Líbrese por secretaria los oficios respectivos comunicando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce5b6b4d5ba8b99550ce7e3da6d36915dfd75734bf639135bd7c458ff5abc74**

Documento generado en 12/10/2022 09:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>